

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0740
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00335-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante CLAUDIA MILENA BAHAMON SANTA
Apoderado Dr. ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE
Demandado RUBEN DARIO OSSO AVILES con C.C. 1.117.514.189

Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesto por la señora **CLAUDIA MILENA BAHAMON ARCE**, iniciada por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **RUBEN DARIO OSSO AVILES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.117.514.189**, para disponer sobre los memoriales presentados por la parte demandante en donde se evidencia la remisión del oficio de embargo.

Por lo que, al revisar las presentes actuaciones, se observa que la parte demandante solicitó como medida cautelar el embargo y secuestro del sueldo del demandado, mismo que fue atendido por el despacho y ordenado por Auto 1167 del 15 de septiembre de 2021, dejando a disposición del peticionario desde el 10 de noviembre de 2021, el Oficio No. 734 del 8 de noviembre de 2021, mismos que a la fecha no ha sido contestado por la empresa SUPERMERCADO ALMA PAISA. Por lo que se procederá a requerir al pagador del empleador, a fin de que conteste en el menor tiempo posible el motivo por el cual no ha dado respuesta a nuestro oficio.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los memoriales presentados por la parte demandante en donde aporta la remisión del oficio de embargo.

SEGUNDO: ORDENAR a pagador del SUPERMERCADO ALMA PAISA, para que en el menor tiempo posible informe al despacho el motivo por el cual no ha dado respuesta al embargo de sueldo comunicado por medio del Oficio 734 del 8 de noviembre de 2021, so pena de hacerse acreedor de la sanción indicada en el numeral 3º del art. 44 del Código General del Proceso y parte final del numeral 9º del artículo 593 ibidem.

TERCERO: LIBRAR el respectivo oficio por secretaría.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30895ca5a6b3ed4f848d61b92964d57702515fa36c2b7ef483e038c7b0c1448**

Documento generado en 12/07/2022 11:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>